

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Dr. DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO  
Juez Ad Hoc

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No.007

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 110013335-017-2018-00270-00  
Demandante: Rolando Castañeda Suárez  
Demandado: Fiscalía General de la Nación - FGN

Asunto: Declara impedimento

I. ANTECEDENTES

Estando el presente trámite en término de traslado de la demanda a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 199 del CPACA, se advierte que el Juez Ad - Hoc, del Despacho, se encuentra incurso en la causal señalada en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011. Por lo tanto, no será posible continuar con el trámite del proceso.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, este Despacho entra a estudiar la procedencia del impedimento, en los siguientes términos:

Señala el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, frente a los impedimentos y recusaciones:

«Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:  
(...)»

Las causales primera y tercera de recusación consagrada en el artículo 141 del Código General del Proceso, a la letra dice:

«Son causales de recusación las siguientes: cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.».

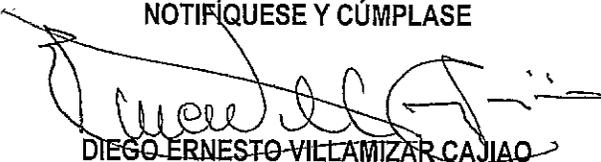
Por lo expuesto, el suscrito Juez Ad-Hoc del Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese **IMPEDIDO** el suscrito Juez Ad - Hoc para continuar adelantando el presente proceso, por encontrarse inmerso en las causales 1 y 2 del artículo 141 Código General del Proceso.

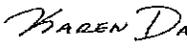
**SEGUNDO:** Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se designe un Juez Ad Hoc en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO  
Juez Ad Hoc

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy  
2 MAR 2020 a las 8:00 am.

  
KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ  
SECRETARIA



DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO  
Juez Ad Hoc  
Juzgado Diecisiete Administrativo de Bogotá D.C.  
[Jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co)  
Dirección Cra.57 No. 43-91, piso 4



RESOLUCIÓN No. 0 0290

18 FEB 2020

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

**EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR**, con carácter ordinario, a **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, con la cédula de ciudadanía No. 39.684.801, en el cargo **DIRECTOR ESTRATÉGICO I** (I.D. 22714) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Control Interno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

18 FEB 2020

**FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO**  
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Marcela María Yepes Gómez		18/2/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			